



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00066-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1

GARANTE: EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, marzo 17 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas HEV-069, el cual se encuentra en posesión de EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA, identificado con C.C. 8.798.667.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. El poder aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido a que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, toda vez que, según las pruebas aportadas, el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com, mientras que la dirección de correo electrónico del poderdante señalada en el acápite de notificaciones es list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com y la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad solicitante es juliana.uribe@renault.com.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

JUEZA
JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fd81bc3a16dbc2fdd778f196a73e3b9b2fa72788f3d2058e88105e4840d69a
Documento generado en 17/03/2021 04:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>